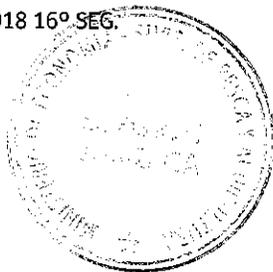


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 133-2018 16º SEG.



APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30 MAYO 2018

R. EX. Nº 1999

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Candelaria-Canteras, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores de Caleta Cantera, C.I. SUBPESCA Nº 3.057 y Nº 3376, de fechas 16 y 26 de marzo de 2018, respectivamente, visado por la Consultora HAZ E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 133/2018, de fecha 11 de mayo de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 729 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1673 de 1999, Nº 642 de 2000, Nº 626 y Nº 1599, ambas de 2001, Nº 659 y Nº 1569, ambas de 2002, Nº 850, Nº 1145 y Nº 1890, todas de 2003, Nº 821 de 2004, Nº 731 de 2005, Nº 921 y Nº 2484, ambas de 2006, Nº 973, Nº 3488, ambas de 2007, Nº 784 de 2008, Nº 2074 de 2009, Nº 753 de 2010, Nº 413 de 2012, Nº 2592 de 2013, Nº 797 de 2015, Nº 249 y Nº 905, ambas de 2016, Nº 1078 y Nº 1976, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 642 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 973 de 2007, Nº 797 de 2015, Nº 905 de 2016 y Nº 1078 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Candelaria-Canteras, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º Nº 17 del D.S. Nº 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) culengue **Gari solida**, d) almeja disco **Semele solida**, e) almeja treri **Venus antiqua**, f) chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, g) luga negra **Sarcothalia crispata**, h) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, i) huiro palo **Lessonia trabeculata** y j) pepino de mar **Athyonidium chilensis**.

2.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Candelaria-Canteras, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores de Caleta Cantera, R.U.T. N° 74.476.500-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 492, de fecha 14 de septiembre de 1998, domiciliado en Caleta Puerto Inglés S/N°, Tumbes, Talcahuano, VIII Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 133/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 95.034 individuos (10.183 kilogramos) del recurso almeja treri **Venus antiqua**.
- b) 38.285 individuos (2.550 kilogramos) del recurso almeja disco **Semele solida**.
- c) 70.363 individuos (6.527 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- d) 15.620 individuos (3.701 kilogramos) del recurso pepino de mar **Athyonidium chilensis**.
- e) 476 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida y/o varada, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- f) Chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Corte manual de alga desde 10-15 centímetros sobre el sustrato.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Mantener una biomasa mayor a un kilogramo por metro cuadrado en el área.
- g) Luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual sin la utilización de instrumentos herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Evitar captura mediante buceo entre mayo y septiembre.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

h) Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Segado de ejemplares por medio de podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.
- Si es que la extracción se efectúa desde ejemplares cercanos al cero de marea, ésta deberá ser una poda por sobre las láminas reproductivas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 133/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por D.S. N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 133 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor casilla electrónica aldo.hernandez.r@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RZ/VNLI/ton

